



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2013-00736
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: JUAN PABLO MENESES BEDOYA
Ejecutado: HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA

Mediante escrito obrante a folios 77 a 90 y 91 del cuaderno principal, la apoderada de la parte demandante solicita se declare terminado el proceso aduciendo pago total de la obligación, en razón a que las obligaciones objeto de cobro fueron pagadas en su totalidad, y conforme es estipularon en el documento de transacción suscrito entre el señor JUAN PABLO MENESES BEDOYA y el Gerente (e) de la E.S.E. Hospital San Isidro del Municipio de Alpujarra – Tolima,

Para resolver se **considera:**

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2013, este despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor del señor JUAN PABLO MENESES BEDOYA, y en contra del HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$175.832.119); sumas que fueron modificadas en auto que ordena seguir adelante la ejecución, fechado 12 de marzo del año inmediatamente anterior, se ordenó efectuar liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada

Dicha decisión fue recurrida por la apoderada de la parte demandante, y conocida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima quien mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2015, resolvió confirmar el auto proferido el 12 de marzo de 2015. (fl. 58-60)

Posteriormente, la apoderada de la parte actora a través de memorial radicado en la secretaría de este Despacho el 26 de noviembre de 2015, presentó liquidación del crédito en cuantía de Setenta y Tres millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$73.947.458,00), por concepto de derechos laborales; por la suma de Cuatro millones ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y ocho mil pesos (\$4.126.748,00), por concepto de aportes de salud y por la suma de Cuatro millones ciento diecisiete mil trescientos setenta y seis (\$4.117.376,00) por concepto de aportes a pensión, dicha liquidación se fijó en lista y dentro del término las partes guardaron silencio.

A través de escrito obrante a folio 77 del expediente, la apoderada de la parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso aduciendo pago total de la obligación, aporta copia del acuerdo de transacción suscrito entre los señores Juan Pablo Meneses (ejecutante), y el Director (e) de la E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA, en donde formalizan la forma y términos de pago de las obligaciones objeto de ejecución, en tal sentido y como quiera que



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

las obligaciones fueron pagadas en su totalidad según se desprende del comprobante de egreso obrante a folio 85, y del cheque No. 0047941 por valor de Setenta y tres millones setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$73.076.854), y el paz y salvo expedido por el ejecutante; y por tratarse de un acuerdo extraprocetal el despacho se abstiene de pronunciarse sobre los términos del documento de transacción, y dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular el Código General del Proceso, en su artículo 461, consagra:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Bajo el anterior entendido, y como quiera que la apoderada del ejecutante cuenta con la facultad para recibir según se desprende del poder obrante a folio 2 del expediente, y se acreditó el pago de la obligación según se indicó en precedencia, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total, y como consecuencia se levantarán las medidas cautelares ordenadas, y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto:

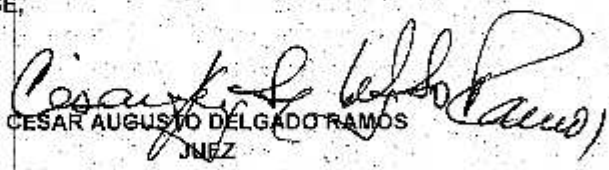
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría Oficiase

TERCERO: En firme esta decisión, LIQUÍDENSE los gastos del proceso, DEVUELVANSE los remanentes si los hubiere y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JNEZ